



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO DE CONTAR CON EL
SEGURO VIDA LEY**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO DE CONTAR CON EL SEGURO VIDA LEY**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Garantizar que todos los trabajadores del sector público tengan acceso al Seguro Vida Ley, a fin de que estén protegidos frente a circunstancias eventuales que produzcan su muerte o incapacidad para el trabajo.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, modificado por el Decreto de Urgencia 044-2019.

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, modificado por el Decreto de Urgencia 044-2019, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

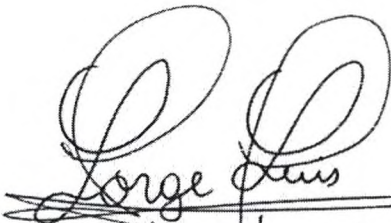
Artículo 1. Todos los trabajadores del sector público y privado, tienen derecho a un seguro vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral.

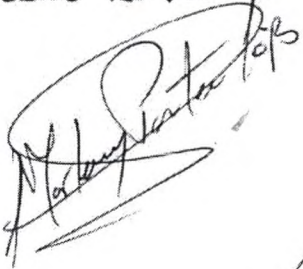
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

Establézcase un plazo de adecuación de 3 años para que el Sector Público, que aún no otorga este beneficio a sus trabajadores, implemente dicha medida.

Lima, mayo de 2024.



~~Jorge Luis Flores Ancachi~~
VOCERO ATERVP.

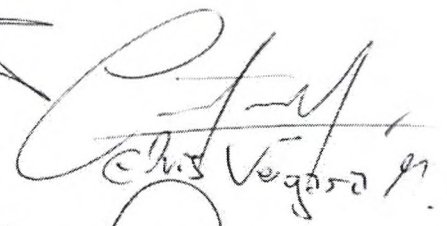


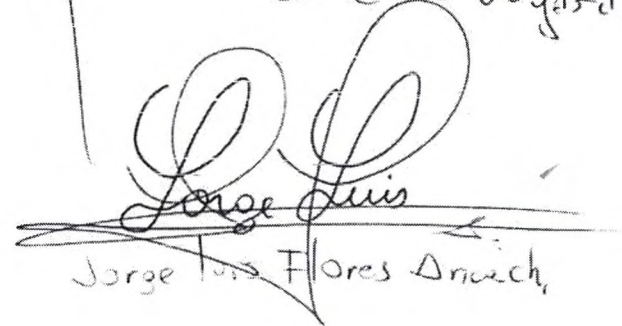

Luis A Aragón C.

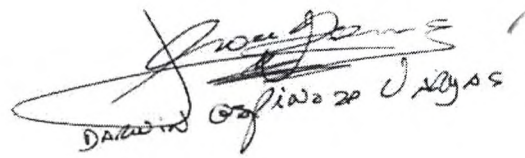



WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República


Vocero


Chris Vega


Jorge Luis Flores Ancachi


D. J. J. J.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7789/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Los trabajadores están expuestos a determinadas circunstancias que eventualmente pueden poner en riesgo su vida o su salud, afectando sus capacidades para seguir laborando o de manera trágica dejar ante acontecimientos fatales dejar a su familia en el desamparo. El experto Núñez del Prado A.¹ hace mención a que desde 100 años, el Estado se ha preocupado que los trabajadores estén protegidos frente a este tipo de eventualidades. Hace referencia a la ley N° 4.916, publicada el 7 de febrero de 1924, que obliga a los empleadores contratar para sus empleados un seguro de vida después de cuatro años de trabajo continuo. Posteriormente, mediante decreto legislativo 688, publicado el 5 de noviembre de 1991, se aprobó la «Ley de consolidación de los beneficios sociales», que regula el denominado «seguro de vida ley»².

Posteriormente, por Decreto de Urgencia N° 044-2019³ se estableció que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral.

3

Bajo el ámbito de la referida normativa legal, absolutamente todos los trabajadores del sector privado gozan de este seguro vida ley y están protegidos ellos y su familia frente a la eventualidad de una muerte o invalidez permanente.

Sin embargo, los trabajadores del sector público, con excepción de aquellos que están bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) no está contemplado el derecho de contar con este seguro vida ley, lo cual es discriminatorio.

Según SERVIR⁴ al 2022, aproximadamente 1 millón 531 mil servidores civiles trabajan en entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de los cuales solo el 21% de ellos disfrutaban del seguro vida ley por estar bajo el régimen del decreto legislativo 728. Lo cual significa que el 79% de los trabajadores públicos están desamparados frente a la eventualidad de muerte e invalidez permanente.

¹ Núñez del Prado, Alonso "Al final se hizo justicia, el Seguro Vida Ley"

<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris56.afnidoi.10.11144/Javeriana.ris56.afn>

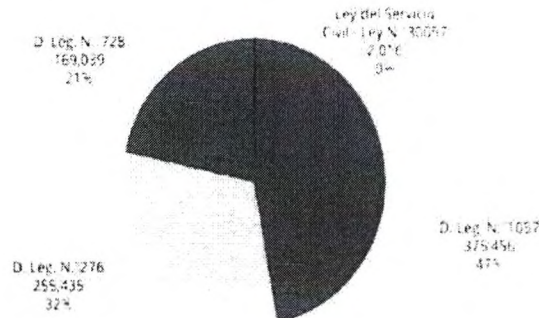
² Decreto Legislativo 688. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00688.pdf>

³ Decreto de Urgencia N° 044-2019 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1841339-1>

⁴ Características del Servicio Civil Peruano – 2022. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5534164/4923815-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano_2023.pdf?v=1702302148

Características del Servicio Civil Peruano - 2022

Gráfico 10 - Leyes y Decretos Leyes



Problemática

4

Contar con un seguro de vida es muy importante para cualquier persona, especialmente para los trabajadores, que en la mayoría de casos son el soporte o sustento económico de sus familias. Una muerte inesperada o un accidente que deje postrado al trabajador e imposibilitado de seguir laborando y generando ingresos para la subsistencia suya y de su familia, es algo que hace muy vulnerable a las personas. El seguro de vida es una forma de protección social frente a acontecimientos adversos, por eso el Estado peruano ha establecido este derecho para todo el sector privado, pero no así para el sector público, lo cual es un acto de discriminación.

Al ser seguros que se contratan masivamente, las primas que se pagan por ellos son bastante bajas, por lo que no resultan muy onerosas para los empleadores, pues son ellos los que tienen la obligación de contratarlo. Distinta sería la situación si cada uno de los trabajadores o ciudadanos deseara contratarlo por cuenta propia y a nivel individual.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Existe un principio jurídico que establece que “*A igual razón igual derecho*”, por lo que no existe motivo de excluir al 79% de los trabajadores públicos de gozar de un mecanismo de protección tan importante frente a la eventualidad de muerte o incapacidad, como es el seguro vida ley.

La exclusión del seguro vida ley para una parte de los trabajadores del sector público constituye una discriminación, que es contraria a lo establecido por nuestra Constitución Política del Estado, en cuyo artículo 2.2 se establece que toda persona tiene derecho “*A la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*”.

Es discriminación porque se establecen menores derechos para los trabajadores públicos respecto de los privados. Es discriminación porque solo un grupo de trabajadores públicos disfruta del derecho al seguro vida ley, pero la mayoría no. Es discriminación porque solo un grupo de trabajadores públicos está protegido frente a la eventualidad de una muerte o incapacidad total.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

5

La eliminación de la discriminación que impide a los servidores públicos acceder al seguro de vida establecido por ley es un paso crucial hacia la justicia, ya que restablece la igualdad ante la ley para todos los trabajadores del sector público. Esta medida no solo es un acto de equidad, sino que también acarreará una serie de beneficios significativos para los servidores públicos.

Al tener acceso al seguro de vida, los trabajadores del sector público estarán protegidos ante eventualidades como fallecimiento por causas naturales, accidentales o cualquier otra circunstancia que les incapacite de manera permanente para el trabajo. Esto brinda tranquilidad tanto a ellos como a sus familias, asegurando un respaldo financiero en momentos de dificultad.

Además, la contratación del seguro de vida por parte del Estado, que anteriormente solo beneficiaba a los trabajadores bajo el régimen del decreto legislativo 728, abre la puerta a condiciones ventajosas para todos los servidores públicos. Esta medida garantiza que ningún

trabajador quede desamparado frente a situaciones de fatalidad, fortaleciendo así el compromiso del Estado con el bienestar y la seguridad de su personal.

V. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto constituye una enmienda crucial a la legislación contenida en el Decreto Legislativo 688, también conocido como la Ley de consolidación de beneficios sociales, el cual fue objeto de ajustes mediante el Decreto de Urgencia 044-2019. Esta modificación reviste una gran importancia, ya que amplía el alcance de los beneficiarios incluyendo a los trabajadores del sector público, quienes antes no estaban contemplados en dicha normativa.

La extensión de estos beneficios a los empleados del sector público es un paso significativo hacia la equidad y la justicia social. Garantiza que todos los trabajadores, independientemente de su ámbito laboral, tengan acceso a los mismos derechos y protecciones establecidos por ley. Esta medida contribuye a fortalecer el sistema de protección social y a promover la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, generando un impacto positivo en la calidad de vida y el bienestar de la población en general.

6

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

Las políticas públicas contempladas en el Acuerdo Nacional⁵ establecen en el Objetivo II de Equidad y Justicia, la Política de Estado 11 sobre Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación el tema 31 sobre Acciones del Estado contra la Discriminación y la Inequidad Social y el tema 32 sobre la búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Siendo que el 79% de los trabajadores públicos han sido excluidos del seguro vida ley, se viola el principio de no discriminación contenido en el Acuerdo Nacional.

⁵ ACUERDO NACIONAL <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-equidad-y-justicia-social/13-acceso-universal-a-los-servicios-de-salud-y-a-la-seguridad-social/>